

Bruselas, 23 de octubre de 2025
(OR. en)

13672/25

IXIM 214
FRONT 250
DELECT 160
COMIX 378
CH
IS
LI
NO

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de octubre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 6856 final
Asunto:	DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN de 15.10.2025 que modifica la Decisión Delegada C(2023) 950 final de la Comisión, de 27 de marzo de 2023, por la que se completa el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la especificación de las condiciones para la correspondencia entre los datos contenidos en un registro, descripción o expediente de los demás sistemas de información de la UE consultados y un expediente de solicitud SEIAV

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 6856 final.

Adj.: C(2025) 6856 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.10.2025
C(2025) 6856 final

DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN

de 15.10.2025

que modifica la Decisión Delegada C(2023) 950 final de la Comisión, de 27 de marzo de 2023, por la que se completa el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la especificación de las condiciones para la correspondencia entre los datos contenidos en un registro, descripción o expediente de los demás sistemas de información de la UE consultados y un expediente de solicitud SEIAV

(Los textos en lengua alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

En septiembre de 2018, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2018/1240 por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

Este exige a la Comisión Europea que adopte actos delegados para el desarrollo y la aplicación técnica del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes.

En particular, de conformidad con el artículo 11, apartado 9, del Reglamento (UE) 2018/1240, se delega a la Comisión la tarea de «especificar las condiciones para la correspondencia entre los datos contenidos en un registro, una descripción o un expediente de los otros sistemas de información de la UE consultados y un expediente de solicitud».

En mayo de 2024, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2024/1358, sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley. Dicho Reglamento modificó el Reglamento SEIAV para introducir los datos contenidos en Eurodac que deben consultarse en relación con los datos contenidos en el SEIAV. Debido a esta modificación, la Decisión Delegada de la Comisión C(2023) 950 final debe modificarse de forma que recoja las nuevas adiciones.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Para ayudar a redactar el acto delegado se creó un subgrupo SEIAV dentro del Grupo de expertos sobre sistemas de información para la gestión de las fronteras y la seguridad. Se brindó a todos los Estados miembros la oportunidad de designar expertos, de conformidad con el artículo 89, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1240 y con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

En consecuencia, el presente Reglamento de la Comisión ha sido elaborado sobre la base de las aportaciones de los expertos de los Estados miembros en el marco de dicho subgrupo.

Además, se consultó a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas («Frontex»), en la que se creará la unidad central del SEIAV, y a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial («Europol»).

Asimismo, la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) asesoró a la Comisión acerca de las necesidades técnicas y la viabilidad de la medida propuesta.

Finalmente, se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos antes de la adopción del acto para garantizar el respeto de las disposiciones en materia de protección de datos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento (UE) 2018/1240, cuando se presente una solicitud de autorización de viaje que se considere válida, el sistema central del SEIAV creará un expediente de solicitud. El sistema central comparará los datos del expediente de

solicitud con los datos contenidos en un registro, descripción o expediente de los demás sistemas de información de la UE, a fin de verificar si existe correspondencia entre los datos.

De conformidad con el artículo 11, apartado 9, del Reglamento (UE) 2018/1240, la Comisión debe especificar las condiciones para la correspondencia entre los datos contenidos en un registro, descripción o expediente de los demás sistemas de información de la UE y un expediente de solicitud SEIAV.

La presente Decisión se ajusta al principio de proporcionalidad, habida cuenta de que reduce la carga para las autoridades y el público al ofrecer la posibilidad de limitar el número de respuestas positivas que requerirían una verificación manual.

DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN

de 15.10.2025

que modifica la Decisión Delegada C(2023) 950 final de la Comisión, de 27 de marzo de 2023, por la que se completa el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la especificación de las condiciones para la correspondencia entre los datos contenidos en un registro, descripción o expediente de los demás sistemas de información de la UE consultados y un expediente de solicitud SEIAV

(Los textos en lengua alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226¹, y en particular su artículo 11, apartado 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2018/1240 establece el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), aplicable a los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado que desean entrar en el territorio de los Estados miembros.
- (2) En aplicación de dicho Reglamento, cuando un nacional de un tercer país presente una solicitud de autorización de viaje y la solicitud se considere válida, el sistema central del SEIAV creará un expediente de solicitud. A continuación, el sistema central debe consultar los demás sistemas de información de la UE para verificar si existe una correspondencia entre los datos contenidos en el expediente de solicitud y los datos que figuran en un registro, descripción o expediente de los demás sistemas de información de la UE. La Decisión Delegada C(2023) 950 final de la Comisión² establece normas por las que se especifican las condiciones para la correspondencia entre los datos del expediente de solicitud del SEIAV y los datos consultados en los demás sistemas de información de la UE.

¹ DO L 236 de 19.9.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1240/oj>.

² Decisión Delegada C(2023) 950 final de la Comisión, de 27 de marzo de 2023, por la que se completa el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la especificación de las condiciones para la correspondencia entre los datos contenidos en un registro, descripción o expediente de los demás sistemas de información de la UE consultados y un expediente de solicitud SEIAV.

- (3) Tras la adopción del Reglamento (UE) 2024/1358 del Parlamento Europeo y del Consejo³, que modificó el Reglamento (UE) 2018/1240, debe modificarse la Decisión Delegada C(2023) 950 final para introducir los datos contenidos en Eurodac que deben consultarse en relación con los datos contenidos en el SEIAV.
- (4) Dado que el Reglamento (UE) 2024/1358 será de aplicación a partir del 12 de junio de 2026, la presente Decisión debe aplicarse a partir de esa fecha.
- (5) Dado que el Reglamento (UE) 2018/1240 desarrolla el acervo de Schengen, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca notificó la incorporación del Reglamento (UE) 2018/1240 a su legislación nacional. Por lo tanto, Dinamarca está vinculada por la presente Decisión.
- (6) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen, en las que Irlanda no participa; la presente Decisión no entra en el ámbito de aplicación de las medidas previstas en la Decisión 2002/192/CE del Consejo⁴. Por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (7) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de lo dispuesto en el acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁵, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE⁶.
- (8) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen⁷, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo⁸.

³ Reglamento (UE) 2024/1358 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/1358, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1358/oj>).

⁴ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2002/192/oj>).

⁵ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree_internation/1999/439\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/1999/439(1)/oj).

⁶ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1999/437/oj>).

⁷ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2008/178\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2008/178(1)/oj).

⁸ Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación

- (9) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen⁹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo¹⁰.
- (10) Por lo que respecta a Chipre, la presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está de algún modo relacionado con él en el sentido del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión de 2003.
- (11) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹, emitió su dictamen el 7 de julio de 2025.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión Delegada C(2023) 950 final de la Comisión queda modificado con arreglo al anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 12 de junio de 2026.

⁹ Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2008/146/oj>).

⁹ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

¹⁰ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2011/350/oj>).

¹¹ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 15.10.2025

Por la Comisión
Magnus BRUNNER
Miembro de la Comisión